

**ACUERDO que establece las fechas en que las unidades especializadas de las instituciones financieras deberán presentar ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, los informes trimestrales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS FECHAS EN QUE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEBERAN PRESENTAR ANTE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, LOS INFORMES TRIMESTRALES.

LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 12, 16, 26 fracción I y 50 Bis fracción V de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros establece que el titular de la Unidad Especializada de la Institución Financiera deberá presentar un informe trimestral a la Comisión Nacional diferenciado por producto o servicio, identificando las operaciones o áreas que registren el mayor número de consultas o reclamaciones y;
- II. Que para otorgar mayor seguridad jurídica a las instituciones financieras en el cumplimiento de esta obligación, se estableció con dichas instituciones un calendario de entrega de informes trimestrales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS FECHAS EN QUE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEBERAN PRESENTAR ANTE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, LOS INFORMES TRIMESTRALES**

**PRIMERA.-** Las Instituciones Financieras cada año fiscal, por medio del titular de sus Unidades Especializadas deberán presentar los informes trimestrales en las fechas que a continuación se precisan:

TRIMESTRE	FECHA DE ENTREGA
1o. Enero-Marzo	Dentro de los primeros diez días hábiles de abril.
2o. Abril-Junio	Dentro de los primeros diez días hábiles de julio.
3o. Julio-Septiembre	Dentro de los primeros diez días hábiles de octubre.
4o. Octubre-Diciembre	Dentro de los primeros diez días hábiles de enero del siguiente año.

**SEGUNDA.-** Que dicho informe se podrá presentar por los medios electrónicos autorizados por la Comisión Nacional, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación, el que también se podrá presentar mediante escrito libre.

**TERCERA.-** La entrega de los informes trimestrales en una fecha distinta a las establecidas, se considerará como un incumplimiento a lo previsto en el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo que la Institución Financiera que corresponda se hará merecedora a las sanciones previstas en dicho ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 20 de febrero de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Luis Alberto Pazos de la Torre.-** Rúbrica.

**(R.- 284891)**